



# **YACHT CLUB OLIVOS**

## **ESTATUTO SOCIAL**

**1984**

## **YACHT CLUB OLIVOS E S T A T U T O S**

### **TITULO - I -**

#### **DENOMINACION, DOMICILIO Y FINALIDADES.**

**Art. 1ro.** Bajo la denominación de Yacht Club Olivos, quedó constituida el día 4 de abril de 1927, una Asociación de carácter civil, con domicilio legal en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con el objeto principal de promover y fomentar entre aficionados, los deportes náuticos en general y el yachting a vela en particular, no pudiéndose modificar esta disposición con el voto del menos del 90% de los asociados presentes en la Asamblea convocada al efecto y siempre que el quorum de la misma sea del 90% de los asociados con derecho a votar.

#### **CAPACIDAD.**

##### **Art. 2do. El Club se halla capacitado:**

Para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, gravarlos etc, y efectuar todos los demás actos enunciados en los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros, con las Instituciones oficiales o privadas que estimare conveniente, para presentarse y actuar entre todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales.

Para, además de mantener una sede social y anexos, arrendar o aceptar el usufructo gratuito u oneroso de terrenos, edificios, fondeaderos o embarcaciones que mejor convenga a sus necesidades.

Para afiliarse o desafiliarse de las entidades que tengan a su cargo la dirección del yachting y demás deportes náuticos en general manteniendo relaciones con Instituciones nacionales o del extranjero y patrocinar la participación de sus socios en

regatas, cruceros y fiestas náuticas, nacionales o internacionales, a que fuese invitado o promueva.

### **PATRIMONIO.**

#### **Art. 3ro. Constituyen el patrimonio societario:**

- a) Las cuotas o aranceles que abonen sus socios.
- b) Los bienes que posea o adquiera por cualquier título así como las rentas de los mismos.

---

ABREV.	C.D.	COMISION DIRECTIVA
	C.R. DE C.	COMISION REVISORA DE CUENTAS
	C.R.	COMISION DE REGATAS

---

- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba previa aceptación con beneficio de inventario.
- d) Toda otra entrada lícita, que no afecte conceptos éticos, ni entre en colisión con las prerrogativas fundamentales de los socios.

## **TITULO II**

### **DE LOS SOCIOS.**

**Art.4to.** Las categorías de los socios son quince: FUNDADORES, HONORARIOS, EXTRAORDINARIOS, VITALICIOS, PRE VITALICIOS, ACTIVOS A, ACTIVOS B, PRACTIVOS, CONCURRENTES, FAMILIARES, CADETES A, CADETES B, GRUMETES A, GRUMETES B Y TRANSEUNTES.

- a) **FUNDADORES.** Son los socios que han suscripto el Acta de Fundación del Club, del 4 de abril de 1927 y los homologados como tales por actas inmediatamente posteriores. Estarán incluidos en el registro social, en tanto se mantengan vinculados con el Club. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. Están eximidos de abonar las cuotas sociales y las extraordinarias.
- b) **HONORARIOS.** Son socios Honorarios, mientras desempeñen sus funciones, el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia

de Buenos Aires, el Sr. Comandante en Jefe de la Armada, el Sr. Prefecto Naval Argentino, el Sr. Presidente de la Federación Argentina de Yachting y las personas que, por importantes servicios prestados al Club por otras razones, se hagan acreedoras a esta distinción. Este título lo otorgará la Asamblea, a propuesta unánime de la C.D. o del 5% de los socios con derecho a voto, por el voto de los dos tercios de los socios presentes en la misma, como mínimo. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. Inc, a) . La condición de socio Honorario no es incompatible con las demás categorías.

- c) **EXTRAORDINARIOS.** Son socios Extraordinarios, mientras desempeñen sus funciones, el Sr. Intendente Municipal del Partido de Vicente López, los Señores Jefes de las Prefecturas de las localidades donde el Club tenga asiento y los Señores Consejeros de la Federación Argentina de Yachting. Sus derechos son los determinados en el art.10mo. inc. a). La condición de socio Extraordinario, no es incompatible con las demás categorías.

- d) **VITALICIOS,** lo son:

- . Las socias Familiares de los socios Fundadores.
- . Los socios provenientes de la categoría de Previtalicios, que acceden a Vitalicios, cuando se producen vacantes, de acuerdo a las siguientes normas:

- 1ro.** El número de socios Vitalicios no podrá exceder el 15% del total de los socios Pre Vitalicios, Activos A y Activos B.
- 2do.** Las vacantes se llenarán por la antigüedad como socio .
- 3ro.** En caso de empate se dará prioridad al de mayor edad. Estarán incluidos en el registro social en tanto se mantengan vinculados con el Club. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. Están eximidos de abonar las cuotas sociales y las cuotas extraordinarias. La exención del pago de las cuotas extraordinarias regirá solamente, cuando el socio no ocupe espacios con

embarcaciones de su propiedad, no tenga socios Familiares, Cadetes o Grumetes a su cargo ni sea miembro de la C.D., C.R. de C. o de la C.de R. al tiempo de entrar a regir una cuota extraordinaria.

- e) **PRE VITALICIOS.** Son los socios que han computado quince años como socios Activos A. Estos socios están a la espera de vacantes para acceder a Vitalicios. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo.
- f) **ACTIVOS A.** Son los socios que han computado quince años como socios Activos B. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo.
- g) **ACTIVOS B.** Son las personas mayores de edad provenientes de la categoría PRE ACTIVOS, o las aceptadas por la C.D. por la totalidad, menos uno de sus miembros presentes, como mínimo, en la reunión en la que se considere la solicitud. Previamente deben cumplimentar los siguientes requisitos y los que determine la C.D.: 1ro. Solicitar ingreso por escrito, con sus datos personales y familiares y la documentación respectiva. 2do. Ser presentado por tres socios FUNDADORES, VITALICIOS, PRE VITALICIOS, ACTIVOS A, ACTIVOS B, o PRE ACTIVOS, con más de dos años de antigüedad y no perteneciente a un mismo grupo familiar en primer grado. 3ro. Anticipar las cuotas que determine la C.D. 4to. Los solicitantes serán entrevistados por miembros de la C.D. 5to. Las solicitudes serán expuestas en la Cartelera Oficial del Club durante treinta días. 6to. Los socios podrán hacer llegar sus observaciones, sobre los solicitantes, al Comodoro personalmente o por escrito, con carácter estrictamente reservado. Sus derechos son los determinados por el Art. 10mo. Incs. a) b) c) d) con las restricciones del Art. 41ro. e) , con las restricciones del Art. 13ro. f), g) con las restricciones del Art. 6to. h), i), j), con las restricciones del Art. 4to. k).
- h) **PRE ACTIVOS.** Son las personas mayores de 18 años, aceptados por la C.D. con las formalidades

requeridas para la categoría Activos B. Al llegar a la mayoría de edad, pasan a la categoría de Activo B o Familiar, abonando la diferencia de cuota de ingreso que corresponda, proporcional a su antigüedad, salvo que ésta alcance a cuatro años o hubieran obtenido habilitación para gobernar embarcaciones a vela. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. inc. a), b), c), d), con las restricciones del art. 41ro. e), solamente en el caso previsto en el Art. 36to. y en subcomisiones g) con las restricciones del Art. 6to. h), i), j), con las restricciones del Art. 4to. k).

- i) **CONCURRENTES.** Son las mujeres mayores de edad, que han sido aceptadas por la C.D., con las mismas formalidades requeridas para los socios Activos B. No tendrán voz ni voto en las Asambleas, no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, no podrán tener licencia de timonel, patrón o piloto para gobernar embarcaciones a su nombre. A los fines del artículo 9º pagan el 50% de las cuotas de ingreso y social establecidas para los socios Activos B. Podrán pasar a la categoría de socio Activo B, abonando la diferencia de ingreso vigente al momento de la opción./Refor. Asamb. Extraord. 2-10-2004.
- j) **FAMILIARES.** Son las mujeres mayores de edad, que tengan parentesco de madre, esposa, hijas solteras o hermanas solteras con socios FUNDADORES, VITALICIOS, PRE VITALICIOS, ACTIVOS A o ACTIVOS B, o de los que hayan fallecido siendo socios, siempre que su ingreso se haya producido en vida de los mismos. Estas personas provienen de la categoría PRE ACTIVOS o son las aceptadas por la C.D., con las formalidades requeridas para la categoría ACTIVOS B, excepto el apartado 2do. del inc. g). Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. Incs. a), b), c) cuando hubiere fallecido el socio de quien deriva su condición de FAMILIAR, g) con las restricciones del Art. 6to. h), i), k).
- k) **CADETES A.** Son las personas mayores de doce años que sean hijos, nietos o hermanos de socios

FUNDADORES, VITALICIOS, PRE VITALICIOS, ACTIVOS A, ACTIVOS B o PREACTIVOS o de los que hayan fallecido siendo socios. Proviene de la categoría GRUMETES A o son los aceptados por la C.D. con las formalidades requeridas para la categoría ACTIVOS B excepto el apartado 2do. Del inc. g). Sus padres o tutores deben autorizarlos para la práctica de la navegación, la obtención de habilitaciones para gobernar embarcaciones menores a vela y participar de las actividades que se ejercitan en el Club. A los 18 años pasan a la categoría de PRE ACTIVOS, sin abonar cuota de ingreso. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. Incs. a), b), c) formalizadas a nombre de sus padres o tutores, g) con las restricciones del Art.6to. i) formalizadas por sus padres o tutores.

**l) CADETES B.** Son las personas mayores de 12 años, provenientes de la categoría GRUMETES B o las aceptadas por la C.D. con las formalidades requeridas para la categoría ACTIVOS B. Sus padres o tutores, deben autorizarlos para la práctica de la navegación, la obtención de habilitaciones para gobernar embarcaciones menores a vela y participar en las actividades que se ejercitan en el Club. También se responsabilizan por su comportamiento y por los daños que pudieren causar. A los 18 años pasan a la categoría PRE ACTIVOS, abonando la diferencia de cuotas de ingreso que corresponda, la que será proporcional a su antigüedad, salvo que esta alcance a cuatro años o hubieren obtenido habilitación para gobernar embarcaciones menores a vela. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. Incs. a), b), c) formalizados a nombre de sus padres o tutores, g) con las restricciones del Art. 6to. i) formalizadas por sus padres o tutores.

**m) GRUMETES A:** Son las personas mayores de 8 años u optativamente menores de esa edad, que sean hijos, nietos o hermanos de socios FUNDADORES, VITALICIOS, PRE VITALICIOS, ACTIVOS A, ACTIVOS B, o de los que hayan fallecido siendo socios. Son aceptados por la C.D.

con las formalidades requeridas para la categoría ACTIVO B, excepto el apartado 2do. del inciso g). Sus padres o tutores, deben autorizarlos para las prácticas de la navegación, la obtención de habilitaciones para gobernar embarcaciones menores a vela y participar en las actividades que se ejercitan en el Club. A los doce años pasan a la categoría CADETES A, sin abonar cuota de ingreso. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. Incs. a), b), c), formalizadas a nombre de sus padres o tutores, g) con las restricciones del Art. 6to. i) formalizadas por sus padres o tutores.

**n) GRUMETES B.** Son las personas mayores de 8 años, aceptadas por la C.D. con las formalidades requeridas para la categoría ACTIVOS B. Sus padres o tutores deben autorizarlos para la práctica de la navegación, la obtención de habilitaciones para gobernar embarcaciones menores a vela y participar en las actividades que se ejercitan en el Club. También se responsabilizan por su comportamiento y por los daños que pudieren causar. A los 12 años pasan a la categoría CADETES B, sin abonar cuota de ingreso. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. Incs. a), b), c) formalizadas a nombre de sus padres o tutores con las restricciones del Art. 6to. i) formalizadas por sus padres o tutores.

**o) TRANSEUNTES.** Son las personas que a juicio de la C.D. corresponde reconocer como tales por causas debidamente justificadas. La C.D. establecerá el límite de reconocimiento y podrá disponer el pago de un arancel. Sus derechos son los determinados en el Art. 10mo. Inc., a).

**p) Postulantes a socios, rechazados.** A estas personas les serán devueltas las sumas que hubieren anticipado. Solamente podrán presentar nuevamente sus solicitudes de ingreso luego de transcurridos dos años desde el rechazo.

**Art. 5to. DISPOSICIONES ESPECIALES:** A fin de que los socios que han ingresado al Club con anterioridad a esta

reforma estatutaria, no sean afectados en sus derechos provenientes de estatutos vigentes al momento de su ingreso se establecen las siguientes variantes en la aplicación del Art. 4to. Inc. d), e), f) . :

- a)** Ingresados con anterioridad a la reforma del año 1956.  
Los socios Activos, al cumplir los veinte años en esta categoría acceden a Vitalicios, con prescindencia de las vacantes que puedan existir o no, en esta categoría.
- b)** Ingresados con anterioridad a esta reforma estatutaria y con posterioridad a la de 1956.  
Los socios Activos, al cumplir los veinte años en esta categoría, acceden a Vitalicios, siempre que existan vacantes en esta última categoría, según las normas del Art. 4to. inc. d). De no existir vacantes acceden a Pre Vitalicios.  
La denominación socio Activo, utilizada en este art., corresponde a su definición en los estatutos de 1956 y 1966.

**Art. 6to. LICENCIAS.**

El socio ausente tendrá derecho a figurar en el registro oficial del Club, siempre que esté comprendido en las siguientes situaciones y cumpla con los requisitos que se estipulan:

- a)** Comunicar su pedido de licencia, por escrito.
- b)** Que su residencia se encuentre a más de 300 Km., de la sede social o anexos del Club.
- c)** Que se halle cumpliendo con el servicio militar.
- d)** En el caso de ser propietario de embarcaciones, que ocupan espacios en el Club, deberá optar por:
  - 1.-**Sacarlas a tierra, sin abonar recargos por estadías prolongadas.
  - 2.-**Previa conformidad de la C.D., dejarlas a cargo de otro socio, con autorización para disponer de las mismas. Esta opción es por un período máximo de un año. La prórroga queda sujeta a la decisión de la C.D.

**3.-**Retirarlas del Club, conservando los derechos a los espacios que ocupaba. A su regreso, sin abonar cuota de ingreso, le serán adjudicados espacios cuando se produzcan vacantes adecuadas a las embarcaciones, con prioridad sobre las respectivas listas de espera y solamente supeditado a los socios que se encuentren en la misma situación, con anterioridad a la suya.

En cualquiera de las tres opciones deberá abonar los aranceles por los espacios que correspondan.

- d)** La licencia será por el tiempo que se la solicite, siempre que se mantengan las condiciones exigidas. El mínimo será de un año y podrá ser renovada reiterando el pedido en tiempo y forma.
- f)** Tener, como mínimo, una antigüedad de dos años como socio.
- g)** Estar al día en sus obligaciones con el Club. No estar suspendido.  
Mantener actualizado su domicilio, mediante comunicación escrita.  
Haber transcurrido dos años, luego de haber finalizado su última reincorporación.
- j)** El socio en uso de licencia no abonará las cuotas sociales mensuales, pero deberá satisfacer las cuotas extraordinarias, los aranceles por los espacios ocupados o reservados para sus embarcaciones y cualquier otro servicio. Estas obligaciones deberá cumplirlas regularmente.  
A su reingreso, siempre que hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el Inc. e), será reincorporado sin abonar cuota de ingreso, presentando documentación fehaciente sobre su lugar de residencia y tiempo de permanencia en el mismo.
- k)** Si la ausencia se prolongare más del término acordado por la C.D., sin que medie pedido de renovación, será declarado cesante. A su reingreso podrá reincorporarse abonando la siguiente alicuota de la cuota de ingreso vigente en ese momento:

Hasta un año de la cesantía el 10%  
De 1 a 3 años de la cesantía el 20%  
De 3 a 5 años de la cesantía el 30%

Estas franquicias serán hasta 5 años de la cesantía, excedido ese término, el reintegro será considerado como un ingreso primario. En todos estos casos deberá presentar también documentación fehaciente sobre su lugar de residencia y tiempo de permanencia en el mismo.

I) La concurrencia transitoria al Club, no interrumpe la licencia.

**Art. 7mo. PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.** Los motivos son:

- a) **Renuncia:** Deberá ser presentada por escrito. La C.D. no podrá aceptarla, si el socio estuviera suspendido o adeudare alguna suma al Club o a sus concesionarios.
- b) Cesantía por haber excedido el término de la licencia, según el Art. 6to. inc. k).
- c) Cesantía por morosidad. A todo socio que adeudare dos o más cuotas sociales, aranceles u obligaciones de cualquier índole, al Club o a sus concesionarios, la C.D. podrá intimarlos a regularizar su situación dentro de los treinta días. Vencido ese término, la C.D. podrá declararlo cesante.
- d) **Expulsión:** Es atribución de la C.D. la expulsión de los socios incurso en las siguientes faltas: **1ro.** Incurrir en falta grave, intencional o reiterado, con respecto a las prescripciones estatutarias, reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, resoluciones de la C.D. u otras actividades del Club. **2do.** Comportarse indecorosamente. **3ro.** Observar conducta inmoral o deshonesto. **4to.** Provocar problemas religiosos, políticos o raciales. **5to.** Promover o practicar juegos prohibidos o bancados. **6to.** Haber engañado o tratar de engañar al Club. **7mo.** Cometer o causar daño o dolo. **8vo.** Provocar desórdenes, incidentes o actos que perjudiquen la moral o el

interés societario. **9no.** Asumir o invocar la representación del Club, sin mandato expreso de la C.D. **10mo.** Haber sido condenado por delito doloso y no proporcionar, al respecto, explicaciones satisfactorias a la C.D. **11ro.** Toda otra falta de cualquier naturaleza, que la C.D. considere de gravedad como para ser motivo de expulsión.

Las personas expulsadas no podrán concurrir al Club, ni como visitantes.

**Art. 8vo. Reingresos:** Los socios que hubieren renunciado o sido declarados cesantes, podrán solicitar su reintegro, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los que hubieren renunciado deberán abonar las siguientes alícuotas de la cuota de Ingreso vigente para la respectiva categoría, referidas a la antigüedad que hubieren alcanzado como socios del Club en cualquier categoría:

Hasta 5 años el	50%
De 5 a 10 años el	40%
De 10 a 15 años el	30%
Más de 15 años el	20%

b) Los que hubieren sido declarados cesantes por morosidad deberán abonar el 60% de la cuota de Ingreso vigente para la respectiva categoría. Esta franquicia es hasta dos años posteriores a la fecha de la cesantía. Pasado ese lapso, deberán cumplir con todos los requisitos de un ingreso primario. En ambos casos deberán abonar, simultáneamente, las deudas que hubieran tenido pendientes al momento de su cesantía, incluidas las eventuales de socios a su cargo, actualizadas a los valores de las cuotas y aranceles vigentes al tiempo de solicitar el reintegro. Los cesantes por haber excedido el término de la licencia acordada se ajustarán a lo dispuesto en el art. 6to. inc. k) .

**Art. 9no. CUOTAS.**

La Asamblea Ordinaria fijará por sí o autorizará a la C.D. a establecer y modificar las cuotas de ingreso y sociales para la categoría Activo B. De acuerdo con estos montos básicos

Quedarán determinadas las cuotas para las restantes categorías, conforme a las siguientes alicuotas:

<b><u>Categoría</u></b>	<b><u>Cuota de Ingreso</u></b>	<b><u>Cuota Social</u></b>
Activo B	100%	100%
Activo A	---	80%
Pre Vitalicio	---	50%
Pre Activo	25%	50%
Concurrente	50%	50%
Familiar	25%	50%
Cadete A	---	25%
Cadete B	20%	40%
Grumete A	---	10%
Grumete B	10%	20%

Los padres, hijos o hermanos de los socios FUNDADORES, VITALICIOS, PRE VITALICIOS, ACTIVOS A o ACTIVOS B, estos últimos con más de cinco años de antigüedad en la categoría, que ingresen como socios Activos B, abonarán el 50% de la cuota de ingreso. Esta franquicia no rige para los reingresos.

**Art. 10mo. Derechos de los socios, en general, sujetos a las respectivas reglamentaciones:**

- a) Concurrir a los locales sociales y hacer uso de sus dependencias, embarcaciones, natatorio, instalaciones deportivas, etc.
- b) Obtener habilitaciones para gobernar embarcaciones.
- c) Matricular embarcaciones de su propiedad y ocupar espacios con las mismas.
- d) Hacer uso de la palabra y votar en las Asambleas.
- e) Ser elegido miembro de la C. D. y de otros organismos societarios.

- f) Acumular antigüedad para cambio de categorías, aún cuando se interrumpa su condición de socio, siempre que esta no se deba a cesantía por moroso.
- g) Hacer uso de licencias. Estos períodos no son computables a los efectos del inc. f).
- h) Sugerir por escrito a la C.D. iniciativas que estime de interés del Club.
- i) Apelar al Jurado o a la Asamblea en los casos previstos en los Arts. 33ro. y 34to.
- j) Presentar candidatos a socios.
- k) Invitar a personas de su relación con alcance a lo dispuesto en el inc. a)

**Art. 11ro. Obligaciones de los socios, en general, con las excepciones que explícitamente se mencionan en el Art. 4to.**

- a) Conocer y respetar estos Estatutos y las disposiciones y reglamentaciones de las Asambleas, y de la C.D. A estos efectos se considera información suficiente, la publicación de las respectivas actas durante treinta días, en la Cartelera Oficial del club.
- b) Acatar las resoluciones de la C.D. y de las Asambleas, informadas conforme lo dispuesto en el inc. a).
- c) Abonar puntualmente las cuotas ingreso, sociales y extraordinarias, además de toda otra obligación con el club o con sus concesionarios. Las cuotas y obligaciones en general, comprenden también las de los socios Familiares, Cadetes y Grumetes a su cargo.  
Observar dentro y fuera del Club una conducta que no implique desprestigio para la Institución.  
Colaborar, dentro de sus posibilidades, al buen nombre y al progreso del Club.  
Informar confidencialmente a la C.D. y a satisfacción de ésta, sobre los candidatos que presente como socios.
- g) Mantener actualizados su domicilio y sus referencias personales.



## **TITULO - III -**

### **DE LA COMISION DIRECTIVA.**

**Art. 12do.** El Club es dirigido y administrado por una C.D. integrada por once miembros titulares y seis miembros suplentes. La Asamblea Ordinaria elegirá a diez miembros titulares, por un período de cuatro años, renovándose cinco cada dos años. El miembro restante es el Presidente de la Comisión de Regatas, elegido por la Asamblea de Patronos y Timoneles conforme a las disposiciones del Art. 35to. La Asamblea Ordinaria elegirá también a los miembros suplentes por un período de dos años. Todos los miembros podrán ser reelectos.

### **Art. 13ro. Para ser miembro de la C.D. se requiere:**

- a)** Ser socio FUNDADOR, VITALICIO, PRE VITALICIO, ACTIVO A o ACTIVO B, con una antigüedad mínima de cinco años como socio.
- b)** Que el 80% por lo menos, de los miembros titulares y la totalidad de los suplentes, posean habilitaciones de Patronos o Timoneles para gobernar embarcaciones a vela, visadas por la Prefectura Naval Argentina.
- c)** Para los cargos de Comodoro y Vice Comodoro es necesario, además, ser ciudadano argentino o por opción y tener una antigüedad mínima de cinco años como socio Activo B.
- d)** Para los cargos de Capitán y Sub Capitán, la habilitación para gobernar embarcaciones, deberá corresponder a la categoría de Patrón.

**Art. 14to.** Los cargos son : Comodoro, Vice Comodoro, Capitán, Sub Capitán, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y tres Vocales. La elección de Comodoro, Vice Comodoro y Capitán, la hará directamente la Asamblea Ordinaria para el período que corresponda. La designación de miembros para los restantes cargos, los que

caducan en oportunidad de cada elección de autoridades por la Asamblea Ordinaria, la efectuará la C.D. en la primera reunión que siga a la respectiva Asamblea. Los miembros pueden ser designados nuevamente para el mismo cargo. Con posterioridad a estas designaciones, solamente podrán ser removidos de los mismos por decisión de los dos tercios, como mínimo de todos los miembros titulares de la C.D.

En caso de renovación total de la C.D., ésta en su primera reunión determinará por sorteo a los Vocales titulares que cesarán en sus mandatos en la primera Asamblea Ordinaria, en la que corresponda renovación de autoridades.

**Art. 15to.** La C.D. se reunirá ordinariamente dos veces por mes como mínimo y extraordinariamente cuando lo resuelva el Comodoro o lo soliciten cuatro de sus miembros titulares, debiendo en este caso, convocarse dentro de los cinco días de efectuado el pedido.

**Art. 16to.** Las sesiones de la C.D. tendrán quórum con la presencia de seis de sus miembros titulares. El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas en un año sin causa justificada, será declarado como renunciante por la C.D., ingresando el miembro suplente que corresponda. Las resoluciones de la C.D. serán tomadas en general, por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Para la modificación de reglamentaciones y para las reconsideraciones, se requerirá un quórum igual o mayor del que tomó la resolución y el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

**Art.17mo.** En caso de acefalía por renuncia o cese del Comodoro o del Vice Comodoro, la C.D. cubrirá estos cargos, hasta la próxima Asamblea Ordinaria, con

miembros que reúnan las condiciones estatutarias para dichos cargos.

Si los miembros de la C.D. quedasen reducidos a menos de seis, luego de incorporados los suplentes o si determinados cargos no se pudiesen cumplir, por falta de miembros en condiciones estatutarias para los mismos, los miembros restantes deberán convocar a una Asamblea Extraordinaria, para completar las vacantes, hasta la finalización del período en curso de dos años.

**Art. 18vo.** Las atribuciones y deberes de la C.D. son las siguientes:

- a)** Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus reglamentaciones, interpretándolos a su criterio en caso de duda, debiendo dar cuenta de dicha interpretación y ponerla a consideración de la primera Asamblea que se celebre.
- b)** Convocar a Asamblea y ejecutar sus resoluciones.
- c)** Resolver sobre la admisión, rechazo o reingreso de los candidatos a socios. Apercibirlos, suspenderlos, declararlos cesantes o expulsarlos cuando corresponda.
- d)** Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.
- e)** Nombrar las sub comisiones permanentes o temporarias que fueren necesarias, fijándoles sus atribuciones y obligaciones. Estas sub comisiones estarán integradas por un miembro de la C.D., y preferentemente, serán presididas por el mismo.
- f)** Nombrar el personal necesario para asegurar el funcionamiento del Club, fijarles sus remuneraciones, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o prescindir de sus servicios. Otorgar concesiones.
- g)** Conceder, suspender o anular matrículas para embarcaciones de conformidad con las reglamentaciones en vigor.

- h)** Fijar las cuotas sociales, cuando así corresponda por delegación de la Asamblea, y los aranceles por prestación de servicios o cesión de las dependencias o bienes del Club.
- i)** Otorgar beneficios para el pago de las cuotas sociales exclusivamente, cuando medien circunstancias que afecten gravemente a determinados socios. Estas resoluciones serán estrictamente confidenciales. La reserva compromete también al beneficiario. Sobre ellas, la C.D. informará a la C.R. de C. y al Jurado, dando cuenta en la Memoria y el Balance del total involucrado en este concepto y del número de personas beneficiadas, sin mencionar sus nombres.
- j)** Apoyar económicamente a socios para participar en regatas a vela, cuando así lo aconsejen el interés del Club, la jerarquía de la competencia, las aptitudes de los socios y los medios para participar en ellas.
- k)** Convocar a Asambleas Extraordinarias, cuando:
  - 1ro.** La o las operaciones estimadas para el ejercicio excedan el 30% de los recursos ordinarios de acuerdo con el último balance, actualizando los montos, conforme a la evolución de las cuotas sociales mensuales, en el interín.
  - 2do.** Se trate de operaciones que, trasladándose en el tiempo más allá del ejercicio, impliquen erogaciones totales, cuyos estimados excedan los recursos ordinarios previstos para el mismo período.
- l)** Dar a conocer sus resoluciones de la manera que considere más conveniente. Exhibir las actas durante treinta días e incluir las Modificaciones al Reglamento Náutico en las memorias anuales.
- m)** Presentar cada año, dentro de los tres meses siguientes al 30 de abril, fecha de cierre del ejercicio, una Memoria acompañada de un Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la C.R. de C. para ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

- n) En los casos urgentes los miembros de la C.D. resolverán por sí, informando, en la primera oportunidad posible, al responsable del área a la que atañe el hecho y a la C.D.

**Art. 19no. DEL COMODORO.** Es el representante legal del Club en todos sus actos. Sus atribuciones son:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y las reuniones de la C.D.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la C.D.
- c) En su carácter de representante legal firmar los escritos, contratos y todo documento en que debe intervenir el Club, debiendo su firma ser refrendada en todos los casos por el Secretario, salvo los que correspondan al Tesorero.
- d) Dirigir las Asambleas y reuniones de la C.D., suspender y levantar las sesiones, en los casos que estas medidas se justifiquen.
- e) Votar en las Asambleas y en las reuniones de la C.D. En los casos de empate, vota nuevamente.

**Art. 20mo. DEL VICE COMODORO.** Reemplaza al Comodoro en los casos de ausencia o de impedimento por cualquier causa, con las mismas atribuciones y deberes. En caso de renuncia o cese de aquel, asume el cargo de Comodoro, hasta completar el período ordinario de dos años.

**Art. 21ro. DEL CAPITAN.** Sus atribuciones y deberes son:

- a) Dirigir todo lo referente a la conservación y uso de las embarcaciones, fondeaderos, apostaderos, actividades náuticas, etc., de conformidad con las prácticas establecidas y las disposiciones vigentes del Reglamento Náutico y de la Prefectura Naval Argentina.
- b) Llevar el registro de las embarcaciones matriculadas en el Club y el de los socios con habilitaciones para gobernar embarcaciones.

- c) Informar periódicamente a la C.D. y por su intermedio anualmente a la Asamblea, sobre el material náutico y dependencias a su cargo.  
Supervisar el registro de movimiento de embarcaciones.  
Supervisar el personal asignado al área de su competencia.  
Reemplazar transitoriamente al Comodoro y al Vice Comodoro en caso de ausencia o de impedimento de los mismos.  
Cuidar del mástil social y de su ceremonial.

**Art. 22do. DEL SUB CAPITAN.**

Colabora con el Capitán en sus tareas específicas y lo reemplaza en casos de ausencia o de impedimento por cualquier causa, con las mismas atribuciones y deberes. En caso de renuncia o cese de aquel asume el cargo de Capitán hasta la primera Asamblea Ordinaria, que renueve autoridades.

**Art. 23ro. DEL SECRETARIO.** Sus atribuciones y deberes son:

- Redactar las actas de las Asambleas y de la C.D., y la correspondencia del Club, cuyo archivo estará a su cargo.
- b) Firmar la correspondencia y junto con el Comodoro todos los documentos, salvo los que correspondan al Tesorero.
- c) Convocar las reuniones de la C.D.
- d) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el registro de socios.
- e) Expedir copias de matrículas de embarcaciones, aprobadas por la C.D.
- f) Supervisar el área de su competencia y al personal asignado a la misma, la que comprende además de la Secretaría en sí, el mantenimiento de la sede social, parque, natatorio, etc.

**Art. 24to. DEL PRO SECRETARIO.**

Colabora, con el Secretario en sus tareas específicas y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, con las mismas atribuciones y derechos. En caso de

renuncia o cese de aquel, asume el cargo de Secretario, hasta la primera asamblea Ordinaria, que renueve autoridades.

**Art. 25to. DEL TESORERO.** Sus atribuciones y deberes son:

Llevar, conjuntamente con el Secretario, el registro de socios.

Controlar la contabilidad del Club.

Depositar los ingresos, a nombre del Club, en los bancos o instituciones financieras que autorice la C.D. Podrá retener en Caja, para pagos de emergencia, las sumas que determine la C.D.

Efectuar los pagos autorizados por la C.D.- Firmar los recibos y documentos de Tesorería y los documentos de Tesorería y los Cheques conjuntamente con el Comodoro.

Presentar a la C.D. y a la C.R. de C. trimestralmente o cada vez que le sea solicitado, un informe sobre el estado económico del Club, estado de Caja, situación de socios en mora, provisiones, estimados, etc.

Presentar a la C.D. el Balance anual, para ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria, previo informe de la C.R. de C.

**g)** Supervisar al personal asignado al área de su competencia.

**Art. 26to. DEL PRO TESORERO.** Colabora con el Tesorero en sus tareas específicas y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, con las mismas atribuciones y deberes. En caso de renuncia o cese de aquel, asume el cargo de Tesorero, hasta la primera Asamblea Ordinaria que renueva autoridades.

**Art. 27mo. DE LOS VOCALES TITULARES.** Colaboran con los demás miembros en la Dirección del Club.

**Art. 28vo. DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGATAS.** Colabora en la dirección del Club dando prioridad a su calidad de enlace entre la C.D. y la C. de R.

**Art. 29no. DE LOS VOCALES SUPLENTE.** Reemplazan a los miembros titulares, conforme a las disposiciones del Art. 16to. Su orden de incorporación a la C.D. será el de su elección. Pueden asistir a las reuniones de C.D. con voz pero sin derecho a voto.

## **TITULO - IV**

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.**

**Art. 30mo.** La Comisión Revisora de Cuentas está formada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria, para un período de dos años, en boletas distintas de las utilizadas para elegir la C.D. Pueden ser reelectos.

**a)** Para ser miembro de la C.R. de C. se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la C.D. salvo la exigencia de poseer habilitación para gobernar embarcaciones a vela. No podrán integrarla los parientes por consanguinidad, hasta tercer grado inclusive, los miembros de una sociedad comercial y los subalternos de otros miembros de la C.D.- Se procurará que posean títulos en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional.

**b)** En la primera reunión que realicen, después de la Asamblea que los ha elegido, designarán de entre sus miembros titulares, un coordinador para el mejor ordenamiento de sus tareas.

**c)** Para sesionar el quorum se formará con dos miembros titulares. En caso de renuncia o cese de alguno de éstos, se incorporarán sucesivamente los suplentes siguiendo el orden de prelación de su elección.

**d)** Si el número de miembros, luego de incorporados los suplentes, quedase reducido a menos de dos, la C.D. deberá convocar una Asamblea Extraordinaria, para cubrir las

vacantes hasta la terminación del período en curso de dos años.

**Art. 31ro. Sus atribuciones y derechos son:**

- a) Reunirse periódicamente y llevar actas.
- b) Examinar los libros del Club, por lo menos cada tres meses, y suministrar un informe al Comodoro.
- c) Fiscalizar la administración, comprobar el estado de la Caja y la existencia de valores.
- d) Asistir a las reuniones de C.D. cuando lo estimen conveniente, con voz, pero sin derecho a voto.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo la C.D.
- g) Solicitar a la C.D. la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a las autoridades competentes, cuando la C.D. se negare a acceder a ello.
- h) Asumir el gobierno y la administración del Club, cuando se produzca una crisis total de la C.D., debiendo en este caso convocar a una Asamblea Extraordinaria .

**TITULO – V –**

**DEL JURADO.**

**Art. 32do.** El Jurado está elegido por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea Ordinaria , por un período de seis años. Pueden ser reelectos. Para la elección se utilizarán boletas distintas de las utilizadas para elegir a la C.D.

- a) Para ser miembro del Jurado se requiere ser socio FUNDADOR, VITALICIO, PREVITALICIO o ACTIVO A. La condición de miembro del Jurado no es compatible con la de miembro de la C.D. de la C.R. de C. ó de C. de R.

- b) Para sesionar el quórum se formará con la totalidad de los miembros titulares o con la inclusión permanente o temporaria de los miembros suplentes, en caso de renuncia o ausencia de los primeros. El orden de prelación de los suplentes, será el de su elección. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Deberá llevar actas y publicarlas.
- c) Si el número de miembros, luego de incorporados los suplentes, quedará reducido a menos de tres, la C.D. deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, para cubrir las vacantes hasta la finalización del correspondiente período de seis años.

**Art. 33ro.** El Jurado entenderá y dictaminará en los siguientes casos, considerando previamente si los mismos revisten gravedad:

- a) Los que la C.D. le eleve sobre expulsión de socios, que se encuentren incursos en los previstos del Art. 7mo. Inc. d).
- b) Cuando los socios estimen que la C.D. los ha afectado por sanción, resolución o que ha aplicado erróneamente los Estatutos o Reglamentos . En estos casos será necesario que, previamente, los socios hayan solicitado reconsideración a la C.D. sin haber obtenido satisfacción suficiente.

**Art. 34to.** El tiempo para presentar recurso ante el Jurado es de quince días, cuando se trata de expulsión o sanción y de sesenta días en los casos restantes. Los términos se contarán a partir de la notificación fehaciente o de su exhibición en la Cartelera Oficial, respectivamente. En todos los casos si el dictamen del Jurado coincide con el de la C.D., la resolución quedará en firme. En cambio corresponderá someter el caso a la primera Asamblea Ordinaria, para que lo considere y resuelva cuando:

- a) El dictamen del Jurado no concuerde con el de la C.D. , o

- b) cuando lo solicite el socio afectado por la resolución coincidente de la C.D. y del Jurado.

## **TITULO - VI -**

### **DE LA COMISION DE REGATAS.**

**Art. 35to.** La comisión de Regatas está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, tres miembros titulares, y tres miembros suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria, para un período de dos años, por los socios habilitados para votar en la misma, que además posean habilitaciones para gobernar embarcaciones a vela, visadas por la Prefectura Naval Argentina. Pueden ser reelectos. Para La elección se utilizarán boletas distintas de las empleadas para elegir la C.D.

### **Art.36to. Para ser miembro de la Comisión de Regatas se requiere:**

- a) El presidente, el Vicepresidente y, por lo menos, uno de sus miembros titulares sean socios FUNDADORES, VITALICIOS, PRE VITALICIOS, ACTIVOS A o ACTIVOS B, estos con una antigüedad mínima de cinco años como socio.
- b) Los restantes miembros pueden ser socios ACTIVOS B o PRE ACTIVOS, con una antigüedad mínima de dos años como socio.
- c) Todos los miembros deben poseer habilitaciones para gobernar embarcaciones a vela visadas por la Prefectura Naval Argentina.

**Art. 37mo.** El Presidente integra la C.D. como vocal Titular. En caso de cese o renuncia será reemplazado en ambos cargos, sucesivamente por el Vicepresidente o por los miembros a los que se hace referencia en el Art. 36to. inc. a) según el orden de su elección. Si la ausencia del Presidente fuera temporaria, sus reemplazantes ante la C.D. podrán

asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin derecho a voto. Los cargos de Secretario y Tesorero serán designados por la propia C. de R., con arreglo a lo establecido para la C.D. en el Art. 14to.

**Art. 38vo.** Si el número de miembros indicados en el Art. 36to. inc. a) fuera menor de dos la C.D., deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de socios habilitados para elegir C. de R., para cubrir las vacantes hasta la finalización del período de dos años. Si la vacancia fuera total, la C.D. asumirá en el interín, las funciones de la C. de R.

**Art.39no.** Sus atribuciones y deberes son:

- a) Confeccionar el Reglamento Interno y el Programa de Regatas, elevándolo a la C.D. para su consideración.
- b) Proponer a la C.D. los miembros de la Comisión de Protestas, para el período de su actuación.
- c) Organizar y fiscalizar las regatas patrocinadas por el Club.
- d) Fijar los derechos para inscripción en regatas y demás detalles de práctica, dando cuenta a la C.D. de su actuación cuando le sea requerido.
- e) Proponer a la C.D. las sanciones que puedan corresponder en asuntos vinculados a su competencia.

## **TITULO - VII -**

### **DE LAS CONVOCATORIAS Y PARTICIPACION EN LAS ASAMBLEAS.**

#### **Art. 40mo. PARA TODAS LAS ASAMBLEAS.**

- a) Con las antelaciones que se indican a continuación la C.D. procederá a:
  - 1ro.** Hacer conocer por la Cartelera Oficial, con sesenta días de anticipación, salvo lo dispuesto en el inc. c) 1., el lugar, fecha y hora, los asuntos a tratar y los artículos estatutarios concernientes a la Asamblea.

**2do.** Con treinta días de anticipación publicará, en la Cartelera Oficial, el padrón de los socios en condiciones de participar en la Asamblea y las respectivas disposiciones estatutarias.

**3ro.** Con quince días de anticipación publicará la convocatoria en un periódico del Partido de Vicente López y la remitirá a los socios indicados en el punto 2.

**b) PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES LA C.D., PROCEDERÁ A :**

**1ro.** Poner a disposición de los socios, en la Secretaría, la Memoria, el Balance General, Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe de la C.R. de C.

**2do.** Cuando, además corresponda renovar o completar autoridades, con treinta días de anticipación publicará, en la Cartelera Oficial, la nómina de las vacantes y de miembros que finalizarán sus mandatos. También agregará al padrón mencionado en el inc. a) 2., las referencias de los socios que están en condiciones de ser elegidos para los distintos organismos societarios.

**c) PARA LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS LA C.D. o la C.R.de C. PROCEDERÁ A :**

**1ro.** Cuando se trate de completar organismos societarios, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 17mo.,30mo.; 32do., y 38vo. La convocatoria se efectuará dentro de los quince días de producida la vacancia y la Asamblea deberá reunirse dentro de los treinta días subsiguientes. Estas convocatorias, no se efectuarán cuando falten menos de noventa días para una próxima Asamblea Ordinaria, en la que se incluirá la convocatoria correspondiente a este punto.

**2do.** Cuando se trate de casos distintos a los mencionados en el punto anterior, suministrará un amplio detalle de los asuntos a considerar.

**Art. 41ro. PARTICIPACION EN LAS ASAMBLEAS:**

- a) Ser socio FUNDADOR, VITALICIO, PRE VITALICIO, ACTIVO A, ACTIVO B o PRE ACTIVO, con una antigüedad mínima de un año como socio.
- b) Para votar en la elección de miembros de la C. de R., además de los requisitos del inc. a), será necesario poseer habilitaciones para gobernar embarcaciones a vela, visadas por la Prefectura Naval Argentina.
- c) Hallarse al día con Tesorería, no estar en uso de licencia, ni cumpliendo sanción disciplinaria. Se entenderá por hallarse al día haber abonado las cuotas y servicios del mes inmediatamente anterior al de la realización de la Asamblea.

**TITULO - VIII -**

**DE LAS ELECCIONES Y ASAMBLEAS.**

**Art. 42do. REQUISITOS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS:**

- a) Deberán presentarse a la C.D. para su oficialización, con una antelación no menor de quince días corridos a la fecha de la Asamblea Ordinaria.
- b) Cada lista deberá ser apoyada por el 5%, como mínimo, de los socios con derecho a voto, separadamente para cada organismo societario, cuyas firmas acompañarán la presentación conjuntamente con la de los respectivos candidatos.
- c) En el supuesto de que alguna de las listas presentadas no reuniera las condiciones estatutarias, la C.D. dará traslado al apoderado de la lista por el término de 48 horas, para subsanar la o las irregularidades advertidas.
- d) Si vencido el término para la presentación de listas, no se hubiera solicitado la oficialización total o parcial de las que corresponde votar en la Asamblea, la C.D. procederá

- a prorrogar, por treinta días, las fechas para la presentación de listas y para la realización de la Asamblea.
- e) Si vencida la prórroga a la que se hace referencia en el inc. d) , se repitiera la misma situación, la Asamblea procederá a integrar los organismos societarios, para los que no se hubieran presentado listas.
  - f) En los casos a los que se hace referencia en los incs. d) y e) se procederá de conformidad con las normas generales establecidas en los Títulos VII y VIII, con excepción, respecto del inc. e), de lo dispuesto en el Art. 43ro. Inc. c), punto 3.
  - g) Comprobada por la C.D. las condiciones estatutarias de los candidatos, las listas serán exhibidas para conocimiento de los socios.
  - h) Dentro del Club, no podrá hacerse ninguna propaganda activa, como ser : colocación de carteles alusivos, uso de distintivos, propaganda con altavoces, etc.
  - i) El personal rentado, no deberá intervenir en la propaganda electoral, pudiendo ser despedido inmediatamente de comprobada su participación en dichas actividades.

**Art. 43ro. ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Se desarrollarán de acuerdo a las siguientes normas:

**a) Puntos a considerar y época de realización.** Se realizarán una vez por año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Los puntos que se considerarán serán:

- 1ro.** Elección de dos socios, para firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la Asamblea.
- 2do.** La Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la C.R. de Cuentas.

- 3ro.** Fijar las cuotas de ingreso, sociales o anuales, propuestas por la C.D., determinar el número de vacantes para cada categoría.
- 4to.** Cualquier otro punto incluido en la convocatoria. Además, en los años que corresponda, se procederá a considerar los siguientes puntos.
- 5to.** Elección de una Comisión Escrutadora, compuesta por tres miembros.
- 6to.** Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva , Comisión Revisora de Cuentas, Jurado y Comisión de Regatas. La elección de los miembros para cada uno de estos organismos societarios, se hará por boletas separadas y por los socios habilitados para cada caso.

**b) Quórum.** Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, según corresponda, para cada organismo societario. Transcurrida media hora de la fijada para el acto, se constituirá con el quorum de los socios presentes, siempre que sea igual o mayor que el de la C.D.- Se entenderá por socios presentes, los que hayan firmado el libro de Asamblea en forma personal o que actúen por medio de carta poder. (\*)

**c) Votación.**

- 1ro.** Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Los miembros de la C.D. tendrán derecho a voto, salvo en el punto relacionado con la aprobación de la Memoria y el Balance.
- 2do.** La persona que presida la Asamblea, en caso de empate, tendrá derecho a votar nuevamente.
- 3ro.** Las elecciones se realizarán por listas completas, con designación de cargos cuando corresponda.**4to.** No se admitirán las tachas, en caso de existir, el voto se considerará completo.

(\*) Reglamentado mediante el Reglamento para el uso de instrumento de representación por "Carta Poder" del 10-04-08 (Acta 2856-60)



**Proclamación.** Concluído el escrutinio se procederá a la proclamación de los electos, quienes deberán hacerse cargo de sus puestos dentro de los diez días posteriores a la elección.

**Art. 44to. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Se desarrollarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Puntos a considerar y momento de realización. Se convocarán cuando sea necesario considerar y resolver puntos no comprendidos en el artículo anterior. Serán convocadas por la C.D. cuando lo estime necesario o lo soliciten la C.R. de C. o el Jurado o el 10% de los socios con derecho a voto. En estos últimos casos al presentar la solicitud de Asamblea Extraordinaria, deberán consignarse los motivos y puntos a considerar. La C.D. satisfará el pedido dentro de los treinta días, y si no tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

b) Quórum. Para sesionar se requerirá un quorum mínimo de socios presentes del 3% de los socios con derecho a voto, cuando se trate de completar organismos societarios, del 18% cuando corresponda considerar resoluciones de asambleas anteriores y del 5% en otros casos. Se entenderá por socios presentes los que han firmado el libro de Asambleas en forma personal o que actúen por medio de carta poder. (\*)

El plazo para iniciar la Asamblea será de media hora; de no alcanzarse el quórum en ese lapso, se tendrá por anulada la convocatoria.

c) Votación. Las resoluciones se adoptarán, en general, por simple mayoría de votos presentes pero, se exigirán los dos tercios de estos votos cuando se trate de:

(\*) Reglamentado mediante el "Reglamento para el uso de instrumento de representación por carta poder" del 10-04-08 (Acta H.C.D.2856/60)

**1ro.** La reforma total o parcial de los Estatutos.

**2do.** Las operaciones a las que hace referencia el Art. 18 inc. k).

**3ro.** Reconsiderar resoluciones de asambleas anteriores.

**4to.** Otorgar el título de socio honorario.

## **TITULO - IX -**

### **DE LAS HABILITACIONES PARA GOBERNAR EMBARCACIONES.**

#### **Art. 45to. PARA GOBERNAR EMBARCACIONES MATRICULADAS EN EL CLUB SERA NECESARIO QUE:**

a) Los socios mayores de 18 años posean habilitaciones para gobernar embarcaciones visadas por la Prefectura Naval Argentina.

b) Los socios Cadetes y Grumetes posean habilitaciones para gobernar embarcaciones menores, otorgadas por la C.D.

## **TITULO - X -**

### **EMBARCACIONES PERTENECIENTES A LOS SOCIOS.**

**Art. 46to.** Para estas embarcaciones regirán las siguientes normas:

a) Deberán ser inscriptos en el Registro correspondiente, de acuerdo con el Reglamento Náutico.

b) La C.D. podrá conceder, negar o retirar la matrícula si la embarcación reúne o no las condiciones satisfactorias de forma, construcción o estado de mantenimiento.

c) Las embarcaciones ocuparán los espacios que determine el Capitán.

Los propietarios abonarán los aranceles que determine la C.D. Si la embarcación pertenece a una o más personas, todas deberán ser socias del club.

- e) El socio que haya recibido una matrícula está obligado a devolverla al Club, al dejar de pertenecer a él y dentro de los ocho días de haber enajenado la embarcación.
- f) La C.D. retirará inmediatamente el derecho de usar el gallardetón a toda embarcación en que estando presente o no su propietario, se cometan faltas que afecten el alto respeto que merece.

### **TITULO -XI -**

#### **BANDERAS, GALLARDETON, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS.**

**Art. 47mo.** El uso de las mismas se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El saludo y la maniobra de la bandera queda sujeto a lo prescrito por el "Ceremonial Marítimo" que rige en la Armada Nacional.
- b) El gallardetón será triangular, de largo (dos veces mayor su ancho) que no excederá de 6 centímetros por cada metro que mida el palo mayor de las embarcaciones a vela y de 4 centímetros por cada metro de eslora, en las que no tienen mástil. Su color será azul celeste con cruz blanca, cuya aspa horizontal lo dividirá en partes iguales. La vertical estará situada entre el primero y segundo tercio inmediatos a la relinga, llevará una estrella dorada de cinco puntas en el centro del paño mayor superior.
- c) La insignia del Comodoro será una corneta con los mismos colores y cruz del gallardetón. La del Vice Comodoro será igual a la del Comodoro con un círculo dorado en el centro del ángulo superior próximo a la relinga. La del Capitán será igual a las anteriores, pero llevará un círculo dorado en cada uno de los ángulos próximos a la relinga.
- d) El escudo del Club, será en paño negro bordado con hilo de oro, compuesto de un ancla vertical de 35 por 22 milímetros, cruzada por el gallardete social con asta, bandera contorneada con dos ramas de palma y las iniciales Y.C.O. en su base,

según modelo aprobado; solamente podrá usarse en gorra marina y en saco naval azul marino o negro.

### **TITULO - XII -**

#### **UNIFORME.**

**Art. 48vo.** El uniforme reglamentario será: saco azul marino o negro, con el escudo del Club e indumentaria general adecuada al mismo y a las circunstancias.

### **TITULO - XIII -**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 49no.** Para disponer la disolución del Club o su fusión con otra u otras instituciones, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto, reunidos en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, con la asistencia del 70% de los mismos.

**Art. 50mo.** En caso de liquidación, el saldo de los bienes sociales, si los hubiere, será distribuído por partes iguales entre las Escuelas Nro. 1 y 2 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, y el Hospital Municipal de Vicente López, Partido del mismo nombre.

### **TITULO - XIV -**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Art. 51ro.** Disposiciones transitorias. Para ajustar las categorías de socios correspondientes a Estatutos anteriores, a las de estos nuevos Estatutos, se establecen los siguientes cambios:

<b><u>CATEGORÍA ANTERIOR</u></b>	<b><u>NUEVA CATEGORÍA</u></b>
Activo (más de 15 años en la categoría)	ACTIVO A
Activo (menos de 15 años en la categoría)	ACTIVO B
CADETE A Y CADETE B (mayor de 8 años y menor de 12 años)	GRUMETES A Y B

**Art. 52do.** Al término del ejercicio durante el cual se obtenga la aprobación y la certificación de esta reforma estatutaria, por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, caducarán todos los miembros de la C.D. y del Jurado. En la correspondiente convocatoria a Asamblea Ordinaria se establecerá la elección de:

COMODORO, CAPITAN Y TRES VOCALES TITULARES DE LA C.D., para un período de cuatro años.

VICE COMODORO, CUATRO VOCALES TITULARES Y CINCO VOCALES SUPLENTE DE LA C.D., para un período de dos años.

TRES MIEMBROS TITULARES Y TRES MIEMBROS SUPLENTE DEL JURADO, para un período de seis años.

TRES MIEMBROS TITULARES y TRES MIEMBROS SUPLENTE DE LA C.R. DE C., para un período de dos años.

PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, TRES MIEMBROS TITULARES Y TRES MIEMBROS SUPLENTE DE LA C. DE R. para un período de dos años.

Por tratarse de una renovación total de autoridades, los miembros salientes que desempeñan los cargos de Comodoro, Capitán, Secretario y Tesorero, quedarán incorporados a la nueva C.D. por el término de dos meses, con voz pero sin derecho a voto.

**Art. 53ro.** La C.D. solicitará el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la aprobación de las modificaciones de estos Estatutos, quedando facultada para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas formule, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

<http://www.yco.com.ar>

[secretaria@yco.com.ar](mailto:secretaria@yco.com.ar)

[tesoreria@yco.com.ar](mailto:tesoreria@yco.com.ar)

Juan B. Alberdi 315 – 415 (1636) OLIVOS – Pcia. de Bs.As.  
4794-6770 - 6776 -- 4711-0055 - 6864

=====000=====